

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CEFU, S.A PARA UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADIX, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/020.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de CEFU, S.A, con número de expediente AAI/GR/020 para una explotación porcina intensiva en el término municipal de Guadix, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante Resolución de 24 de abril de 2008 se otorgó autorización ambiental integrada a CEFU, S.A para una explotación porcina intensiva en término municipal de Guadix. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 20 de mayo de 2013, 23 de septiembre de 2014, 17 de octubre de 2014, 14 de octubre de 2015 Y 14 de marzo de 2019.

Segundo.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación de CEFU, S.A..

Tercero.- El 2 de abril de 2018 se remite a la empresa **Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada** conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.- El 23 de abril de 2018 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al no considerarse completa.

Quinto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 15.5.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de fecha 27 de marzo de 2019.

Sexto.- Con fecha 3 de junio de 2019 se emite informe sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días, no habiéndose recibido alegaciones en ese trámite.

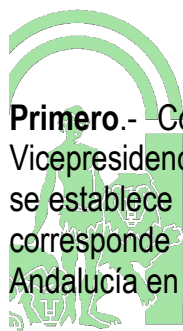
Séptimo.- Con fecha del 15 de octubre de 2019 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 1/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el artículo 2.3 del el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la Disposición adicional octava del vigente Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada.

Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Se han aprobado mediante Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece esta instalación porcina de CEFU, S.A.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Sexto.-A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE.

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de CEFU, S.A para una explotación porcina intensiva, en término municipal de Guadix, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 2/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todas las nuevas condiciones (las del Anexo V) que se incluyen en esta autorización por la revisión relativa a la implantación de las MTDs en la instalación a raíz de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, resultarán vigentes a partir del 21 de febrero de 2021, es decir cuatro años después la fecha de la publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de CEFU, S.A para una explotación porcina intensiva, en término municipal de Guadix, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejoras Técnicas Disponibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- CEFU, S.A
- Ayuntamiento de Guadix.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 3/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/020

Promotor: CEFU, S.A

C.I.F.: A30121115.

Domicilio social: Paraje de la Costera, s/n 30840 Alhama de Murcia (MURCIA)

Instalación: explotación porcina intensiva

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.- Localización.

Finca Pino Grande, Guadix (Granada).

B.- Capacidad.

Capacidad máxima ganadera solicitada: 18.000 plazas de cebo de cerdos de raza ibérica y sus cruces (4.500 plazas distribuidas por cada uno de los 4 núcleos).

C.- Instalaciones.

Núcleos 1 y 4	SUPERF. (m²)	USO
5 naves	1.814,25	Cebo de ibérico (de 35 a 135-145 kilos)
1 nave lazareto	354	
Núcleos 2 y 3	SUPERF. (m²)	USO
16 naves cobertizo	442,5	Cebo de ibérico (de 35 a 135-145 kilos)
32 parques	2.100	Sin uso
Otras instalaciones	SUPERF. (m²)	USO
4 casetas cocina	240	Preparación y distribución de comida

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí la fase líquida pasa a las balsas.

Otras instalaciones:

- Vestuarios, vivienda y aseos.
- La instalación toma el agua del arroyo Baúl (Comunidad de Regantes).
- 2 depósitos de hormigón armado para purines de 150 m³.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

- 2 bancadas de hormigón como separador de fases de purín.
- Muelles de carga.
- Lazaretos
- 4 depósitos de hormigón armado de agua potable de 120 m³ c/u.
- 4 depósitos de hormigón armado para cadáveres.
- Embalse de 75.000 m³ de regulación de agua para ganado.
- Ventilación: natural
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, motores eléctricos para el reparto de pienso.

Todos los núcleos de la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

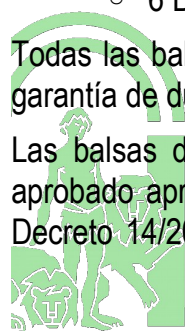
D.- Estiércoles y purines.

La granja posee las siguientes balsas de decantación:

- Núcleo 1:
 - 6 Balsas de 4.000 m³ cada una.
- Núcleo 2 (antiguo núcleo 3):
 - 2 balsas de 1.400 m³ cada una.
 - 2 balsas de 800 m³ cada una.
 - 2 balsas de almacenamiento de emergencia de 2.000 m³ cada una (antiguas balsas de recogida de agua de lluvia).
- Núcleo 3 (antiguo núcleo 4):
 - 2 Balsas de evaporación de 1.250 m³ cada una.
 - 1 Balsa de almacenamiento de emergencia de 6.500 m³ (antigua balsa de recogida de agua de lluvia).
- Núcleo 4:
 - 6 Balsas de 4.000 m³ cada una.

Todas las balsas se encuentran impermeabilizadas con lámina PEBD de 0,5 mm de espesor, que tiene una garantía de durabilidad mínima de 8 años.

Las balsas deberán estar recogidas en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 5/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

E.- Emisiones canalizadas.

Las calderas que existen son las que están instaladas en las casetas-cocina y que se usan para calentar el agua para preparar la mezcla con pienso ("sopa") y que son:

- Núcleo 1: 1 caldera de 75 Kwt
- Núcleo 2: 2 calderas de 75 Kwt (cada una con su chimenea= 2 focos canalizados)
- Núcleo 3: 2 calderas de 75 Kwt (cada una con su chimenea= 2 focos canalizados)
- Núcleo 4: 1 caldera de 75 Kwt

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- La autorización ambiental integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular.
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A.- Inicio de la actividad.

- 3.- La instalación deberá presentar antes del 21 de febrero de 2021 (y una vez que haya implementado las MTDs descritas en el Anexo V de esta resolución), una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones (incluidas las MTDs) establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que puedan producirse por el tipo de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 6/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.- Otras autorizaciones.

- 4.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 6.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 7.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

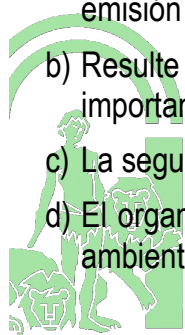
- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

- 8.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuesto previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.



C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 7/42
VERIFICACIÓN	64oxu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- Transmisión de la autorización.

9.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes.

10.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Guadix de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

11.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

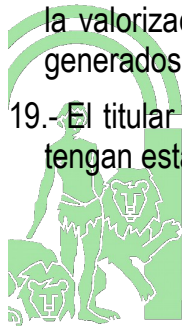
G.- Cese de la actividad.

12.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Guadix el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Guadix la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 8/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 13.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 14.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.
- 15.- En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - b) Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - e) Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - g) Plazo de ejecución.
- 16.- En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
- 17.- Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 18.- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 19.- El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 9/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

20.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 10/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Condiciones generales.

- 21.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 22.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

- 23.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 05 03 01
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 04 04 01

C.- Emisiones canalizadas.

- 24.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizada, **pero al no tener un grupo definido** en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, no se le aplica valores límites de emisión ni procedimientos de control.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)	
	GRUPO	CÓDIGO
N1-caldera de 75 kWt	-	02 03 03 05
N2-caldera 1 de 75 kWt	-	02 03 03 05
N2-caldera 2 de 75 kWt	-	02 03 03 05
N3-caldera 1 de 75 kWt	-	02 03 03 05
N3-caldera 2 de 75 kWt	-	02 03 03 05
N4-caldera de 75 kWt	-	02 03 03 05

D.- Emisiones no canalizadas.

25.- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

E.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

26.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

27.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

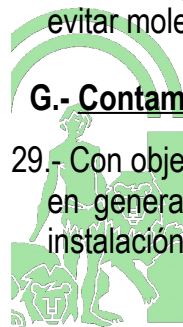
F.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

28.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

G.- Contaminación lumínica.

29.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



Residuos.

H.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

30.- El titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.

La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

H.1.- Producción de residuos no peligrosos.

31.- Los residuos **no peligrosos de competencia municipal** generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

32.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a CEFU, S.A en el t.m. de GUADIX, como **centro productor de residuos no peligrosos**, con número **PRNP-000168** y **NIMA 1800001638**.

A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada **se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos** en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 13/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía el Titular **deberá comunicar** a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos no peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

33.- Como productor de **residuos no peligrosos no municipales** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

34.- Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las siguientes, según art. 18.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- No se podrá entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro, en este caso, será en soporte informático.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior**, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 14/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

- d) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- e) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

H.2.- Producción de residuos peligrosos.

35.- Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a CEFU, S.A en el t.m. de GUADIX, como **centro productor de residuos peligrosos**, con número **18-2704-P** y **NIMA 1800001638**.

A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada **se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos** en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía el Titular **deberá comunicar** a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

La producción de residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.

36.- CEFU, S.A , como productor de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

37.- Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:

- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).
- b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de identificación para el traslado de residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

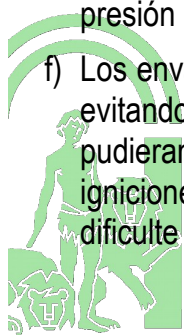
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 15/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.

- c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, **Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos** del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma Augi@s, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

38.- Respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 16/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

39.- Respecto al **etiquetado**, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fecha de inicio de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

40.- Respecto al **almacenamiento** se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos **no excederá de 6 meses**.

Protección de los suelos.

I.- Condiciones relativas a los suelos.

41.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 17/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

- 42.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- 43.- En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, como separadores mecánicos, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado del suelo de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores.

Estiércoles y purines.

- 44.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.
- 45.- En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con instalaciones acondicionadas a tal fin.
- 46.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
- 47.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.
- 48.- Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
- 49.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
- 50.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Subproductos de origen animal.

- 51.- Es obligatorio que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

- 52.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 53.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Agua

- 54.- Se autoriza la emisión de aguas residuales procedentes de los aseos de vivienda y de vestuarios a la fosas de almacenamiento de estiércol tras pasar por fosa séptica construida para tal efecto.
- 55.- La fosa séptica tendrá una capacidad suficiente para albergar las aguas residuales procedentes de los aseos de viviendas, oficinas y de vestuarios generadas durante tres meses. La gestión de lodos se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente. Deberán ser retirados y tratados por empresa gestora autorizada para la valorización de los mismos.

Consumo de recursos.

- 56.- El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía, pienso y cualquier otra materia prima.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 57.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 19/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 61 sobre las inspecciones sin aviso previo.

- 58.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.
- 59.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 60.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.
- 61.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- 62.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

B.1.- Control interno.

- 63.- El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado del almacenamiento de Residuos Peligrosos.
- 64.- El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado del almacenamiento de estiércoles, verificando que no exista vertido de lixiviados al medio.
- 65.- El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado del almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 20/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

- 66.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 67.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Al ser una instalación existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero del 2021.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 21/42
VERIFICACIÓN	640xu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación	La empresa dispondrá de un sistema de gestión ambiental (SGA) que desarrolle todos los puntos descritos en esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los siguientes puntos y deberá estar implantado en la granja.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - Reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - Evitar la contaminación del agua.
Implantación		La explotación se encuentra a más de 2,5 km de distancia del núcleo más cercano (El Baúl), lo cual se puede comprobar en los planos presentados junto con el resto de documentación para la obtención de la AAI.
Método de control		-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		Los trabajadores de la explotación disponen de algunos de los siguientes certificados según las funciones que desarrollen: 1) Curso de bienestar animal. 2) Aplicador de biocidas de uso ganadero. 3) Aplicador de fitosanitarios, básico para los peones y cualificado para el encargado. 4) Curso de prevención de riesgos laborales. 5) Curso de bienestar animal.
Método de control		La empresa deberá poder mostrar en cualquier momento copia de dichos certificados de los cursos realizados por los trabajadores según su cualificación profesional.

Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica incluirá lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). - El protocolo de actuación ante cualquiera de los imprevistos arriba mencionados, que estará a disposición de todos los trabajadores de la granja.
Implantación		La empresa deberá tener implantado un plan de emergencia.
Método de control		- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir, en un apartado independiente, las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otro que se pudiesen considerar necesarios. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación a esta administración.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras como: -Instalación de alimentación: formada por silos, con sistema de distribución mediante tornillo sinfín accionados por motor eléctrico. -Sistema de alumbrado -Balsas de almacenamiento de purines -Equipos de aplicación de purín y estiércol
Implantación		La empresa dispone de personal de mantenimiento que se encargará del mantenimiento habitual y de revisar y ajustar alguno de los equipos, además en el caso de alguna de las instalaciones que deban pasar revisiones periódicas obligatorias, se encargarán estas a empresas autorizadas. El personal encargado de la aplicación de los purines revisará el funcionamiento de los equipos antes de iniciar el tratamiento y al finalizar lo dejará en condiciones adecuadas de limpieza. Además, se hará un mantenimiento preventivo por parte del personal de mantenimiento de la empresa y pasará las revisiones periódicas obligatorias en los puntos establecidos al efecto.
Método de control		-El mantenimiento realizado por personal de la empresa se controla mediante los partes que rellenan los trabajadores, que se guardan en el archivo. -Las empresas encargadas de realizar los controles externos remiten informe con los resultados de los mismos, los cuales se mantienen archivados. -Con respecto a las balsas deberá aportar certificado del fabricante de la lámina impermeable con el plazo garantizado de durabilidad, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. En caso de detectarse fugas se estará a lo establecido en el plan de emergencia. Equipos de aplicación de purín y estiércol.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Método de control		-Almacenamiento según el condicionado referente a SANDACH. -Se tiene suscrito un seguro para la gestión de los cadáveres

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		Todos los piensos que se utilizan en la explotación son reducidos en proteína bruta, con adición de aminoácidos esenciales para no disminuir el valor nutricional de los mismos.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique los siguientes puntos: - Dicho pienso reduce el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias. - La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digestibles.

Técnica	bb	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implantación		En los núcleos de cebo se utilizan 2 formulaciones diferentes de pienso, adaptadas al estado de crecimiento: a) Pienso de 20 a 70 kg b) Pienso de acabado
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		Se utilizan aditivos autorizados en los piensos para facilitar su digestibilidad, lo cual hace que se asimile mejor la proteína y se excrete menos nitrógeno.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- a) cada año
- b) cuando haya un cambio en la formulación o
- c) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Cuadro 1.1

Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Cerdos de engorde	≤ 13,0

La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

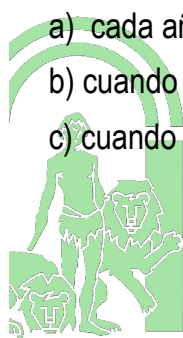
MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora adaptándose a las necesidades específicas del periodo productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
Implantación		Se utilizan fitasas en los piensos para la reducción del fósforo excretado.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: A dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003], como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- a) cada año
- b) cuando haya un cambio en la formulación o
- c) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾⁽²⁾ (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Cerdos de engorde	≤ 5,4
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		

La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación	Existe un contador en cada uno de los núcleos colocado a la salida del punto de suministro de agua, anotándose la lectura mensual de cada contador en un libro de registro que se mantiene en las oficinas centrales de la empresa.	
Método de control	Contadores y lecturas indicadas.	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implantación	En caso de detectar fugas de agua en las instalaciones, se llamará al personal de mantenimiento de la empresa que se encarga de las revisiones y mantenimiento general de la explotación, emitiendo un parte de cada una de las actuaciones que realizan (ver MTD 2: mantenimiento de equipos).	
Método de control	Parte de las actuaciones realizadas por el personal de mantenimiento.	

Técnica	P2 Pc	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Método de control	Comprobación in situ de la existencia de las instalaciones descritas.	



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica propia	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación	Como sistema de ahorro se tiene instalado un sistema de alimentación líquida que suministra una mezcla de agua con pienso, únicamente se suministra agua sola en caso de necesidad en días muy calurosos. Con el sistema de alimentación semilíquida se consigue evitar el desperdicio de agua que ocurre con el sistema de alimentación tradicional en el que se aporta agua y pienso por separado. Con este sistema los animales se toman la ración completa de agua con pienso consiguiendo ahorros de hasta el 20% en el consumo de agua.
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Minimizar el uso de agua.
Implantación		Minimizar el uso de agua. - Se establecerán unos tiempos máximos de ducha del personal. - La limpieza de las naves se realizará con sistemas de agua a presión (hidrolimpiadora o sistema de limpieza con espumantes).
Método de control		Comprobación in situ del sistema de agua a presión para la limpieza.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Sobre el vertido de aguas residuales la empresa afirma que esta MTD no le es de aplicación al no existir vertido alguno al dominio público hidráulico.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Implantación		Al ser cebos principalmente no es necesario un sistema de calefacción, el control de temperatura se hace de forma natural a través de puertas y ventanas.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
Implantación		La empresa indica que realiza el aislamiento de cubiertas mediante poliuretano protegido en ambas caras con material impermeable a vapor de agua. Lambda inferior a 0,35 kcal/m ² h°C
Método de control		Uso de dicho aislamiento certificado por el técnico responsable de la obra.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		Se sustituirán la actuales luminarias por otras de bajo consumo de tipo LED.
Método de control		Se sustituirán las luminarias de la instalación por otras tipo LED. La sustitución se completará antes del año 2021.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. En la fase de planificación de la nave/explotación, la distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar.
Implantación		Según la entidad titular la explotación se encuentra a más de 3 km de cualquier núcleo habitado

Técnica	c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
Implantación		Se comprobará el funcionamiento correcto de los sistemas de apertura y cierre de puertas y ventanas.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.



1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado.
Implantación		Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes: - A los cerdos se les suministra una mezcla de agua y pienso llamada “sopa”, con lo que se evita la generación de polvo que se produce cuando se suministra pienso seco en forma de harina. - Los silos se cargan mediante acoplamiento de una manga cerrada que se acopla a la boca de los mismos, y posteriormente se distribuye a las tolvas de alimentación mediante tornillo sinfín también por circuito cerrado.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		Según la entidad titular la explotación se encuentra a más de 3 km de cualquier núcleo habitado.

Técnica	e	Utilizar una de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 3.-Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Ver técnica “propia” al final de esta misma MTD.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia y utilización de dichos separadores sólido-líquido



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		-Se utilizará cuba cerrada y un apero enterrador para la aplicación del purín. -El estiércol se incorporará inmediatamente tras su aplicación o en todo caso dentro de los plazos establecidos en el Cuadro 1.3.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Anotaciones en el libro de abonado. - Cumplimiento de los plazos establecidos en el Cuadro 1.3.

Técnica propia	Utilización de separadores sólido-líquido.
Implantación	La técnica de utilizar un separador sólido-líquido reduce olores en sí misma, al disminuir las fermentaciones anaeróbicas que son las responsables de los olores más intensos. Adicionalmente se reduce el volumen de purín que va a las balsas de evaporación y, una vez que está allí almacenado, al ser balsas de evaporación el purín permanece sin agitar, lo que también reduce el olor.
Método de control	Comprobación in situ de la existencia y utilización de dichos separadores sólido-líquido.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol.
Implantación		El estercolero donde se recoge la fracción sólida dispone de tres paredes, siendo la pared posterior de 3,5 m de altura y las paredes laterales de 1 m de altura. Esto hace que la superficie expuesta sea únicamente el frontal del montón de estiércol y la zona superior. Además, el estiércol se compacta por su propio peso, ya que este va cayendo después de pasar por la prensa filtro desde 4 m de altura sobre el ya depositado.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas.

Técnica propia	Tiempo de almacenamiento inferior a 48 horas
Implantación	El estiércol permanecerá en las instalaciones durante un tiempo no superior a 48 horas desde que termina el proceso de separación.
Método de control	Documentos de retirada del estiércol.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
Implantación		El estercolero es de hormigón armado y dispone de una rejilla longitudinal para recogida de lixiviados que mediante tubería retornan a la balsa de recepción de purín bruto.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		La fracción de purín procedente del separador se deposita en las balsas de evaporación decantación donde permanece sin agitarse para favorecer la evaporación de la mayor parte del agua que contienen y la sedimentación de la fracción sólida. Las balsas se llenan un máximo de 2/3 de su capacidad, existiendo siempre un resguardo de 50 cm. Este sistema favorece la decantación de las partículas sólidas que quedan en el purín, permaneciendo en las balsas de primera decantación y pasando la fracción más líquida hacia las siguientes balsas y así sucesivamente.
Método de control		-Utilización de separadores sólido-líquido -Comprobación in situ del manejo descrito, no agitación. Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín implicará: • descargar los purines lo más cerca posible de la base del depósito, • evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Véase la MTD 16
Método de control		Véase la MTD 16

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:



Técnica	d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
Implantación		Todas las balsas de purines están impermeabilizadas con lámina de PEAD de color negro en solera y taludes
Método de control		-La granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

Técnica	propia	Comprobar la integridad estructural de las balsas al finalizar la vida útil de la lámina impermeable.
Implantación		La estabilidad de los taludes se comprueba antes de proceder a su impermeabilización y posteriormente se volverá a comprobar cuando se proceda a la sustitución de la lámina impermeabilizante.
Método de control		Cuando se sustituya la lámina de la balsa de purines se volverá a emitir un certificado firmado por técnico competente en el que se compruebe la de la estabilidad estructural.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 34/42
VERIFICACIÓN	64oxu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Técnica	a	Separación mecánica de los purines.
Implantación		El purín se dirige desde los fosos interiores de las naves hasta una balsa circular de recepción de purín en bruto de 150 m³ de capacidad y mediante una bomba removedor se homogeneiza y se sube hasta el separador de fases sólido-líquido. El separador es de tipo malla inclinada filtro prensa estático y separa aquellas partículas de tamaño superior a 0,15 mm, cayendo esta fase sólida a la solera del estercolero que hay dispuesta anexa al separador y la fracción líquida es bombeada hacia las balsas de evaporación-decantación. Con este sistema se consigue retener entre un 80-85% de la parte sólida del purín, lo que reduce el volumen que va a las balsas de evaporación-decantación. En cuanto al contenido en Nitrógeno, este sistema consigue retener parte de la fracción de N orgánico.
Método de control		- Anotación en un libro de registro de la cantidad de purín bruto y de la cantidad de cada una de las fracciones. - Se hará una analítica inicial, en un laboratorio propio, de las dos fracciones que salen del separador (el estiércol sólido y el purín que va a las balsas de evaporación) y otra analítica del purín bruto de los fosos de las naves para tener una comparativa de la composición de cada una de las fracciones. - Estas analíticas se podrán usar de base para el cálculo de las dosis de abonado a la hora de la aplicación al campo del purín (MTD 20). - Esta analítica se repetirá, como mínimo, una vez al año.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: — el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno. — las condiciones climáticas. — el riego y el drenaje del terreno. — la rotación de cultivos. — los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Técnica	b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos).
Técnica	c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Técnica	d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Técnica	e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Método de control		- Se dispondrá de un libro de campo en el que se anotará: • Parcela de aplicación, cultivo, dosis aplicada y fecha. - Se consultará la previsión meteorológica a la hora de hacer la programación de abonado, para no aplicar cuando hay riesgo de lluvia o de heladas. - Se hace una analítica anual en dos puntos diferentes de parcelas en las que se aplica el purín como cumplimiento del condicionamiento de la AAI. Estas analíticas son aportadas junto con el informe anual de cumplimiento de la AAI. - Anualmente se hará una analítica de una muestra de las fuentes de suministro de agua, para comprobar si hay o no afección a las mismas por la aplicación de purín. - Se venderá el estiércol sólido procedente del separador a una empresa de abonos, siempre y cuando haya demanda, de esta forma se reduce la cantidad que se aplica en tierras propias.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica	g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Método de control		Tanto al estercolero como a las balsas de almacenamiento de purines se podrá acceder sin ningún problema.

Técnica	h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación		El encargado de aplicar el purín ajustará los aperos para aplicar la dosis requerida y comprobará de manera visual el estado de la misma antes de iniciar la aplicación y después de la aplicación realizará una limpieza de las boquillas para evitar obstrucciones. En cuanto al mantenimiento periódico y reparaciones de la maquinaria se encargará el servicio de mantenimiento de la empresa.
Método de control		- Partes de mantenimiento

En todo caso la instalación deberá cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	c	Inyección superficial (surco abierto).
Método de control		- El estiércol se aplicará usando esta técnica: El cultivador de rejas o discos servirán para hacer en el suelo surcos verticales (en general de 4 a 6 cm de profundidad) en los que se depositan los purines. Los purines inyectados se depositan total o parcialmente debajo de la superficie del suelo, y los surcos se mantienen en general abiertos tras la aplicación. - Anotaciones en el libro de campo. MTD 20.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

La aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21.

Cuadro 1.3

Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y purines y su incorporación al suelo.

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ — 4 ⁽²⁾
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.	
⁽²⁾ El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables	



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

La mercantil indica que las emisiones totales de amoníaco de la explotación se calculan utilizando los cuadros resumen del Ministerio con competencia en medio ambiente, que recogen los factores de emisión para ganado porcino y avícola. En estos cuadros están los factores para la caracterización de las emisiones de CH₄, NH₃ y N₂O.

Para el cálculo de las emisiones de amoníaco se utiliza el cuadro de la guía de apoyo para la notificación de datos PRTR publicada por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, que añade el factor provincial a los factores del Ministerio con competencia en medio ambiente.

Una vez calculado el total de emisiones de amoníaco, se estima una reducción en base a las MTDs aplicadas, para ello nos basaremos en documentación técnica publicada por el MAPAMA, en concreto la publicación "Evaluación de técnicas de reducción de emisiones en ganadería. Sectores de porcino y avicultura de carne y puesta" (MAPAMA 2014), en el cual se evalúa la eficacia medioambiental y los costes asociados a las técnicas de reducción de emisiones en el sector de la ganadería.

Sistema de control:

Anualmente se notifican las emisiones a través del PRTR.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

	Técnica	Frecuencia
b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<i>Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacija.</i> <i>Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes.</i>		

Los niveles de **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados se describen en el Cuadro 1.1 y el Cuadro 1.2.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Frecuencia
a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.
Las emisiones de amoníaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo). Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son: $E_{\text{alojamiento}} = N_{\text{excretado}} \cdot CV_{\text{alojamiento}}$ $E_{\text{almacenamiento}} = N_{\text{almacenamiento}} \cdot CV_{\text{almacenamiento}}$ $E_{\text{aplicación}} = N_{\text{aplicación}} \cdot CV_{\text{aplicación}}$ donde: $E \rightarrow$ es la emisión anual de NH_3 del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH_3/plaza/año). $N \rightarrow$ es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacija o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol). $CV \rightarrow$ es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera. CV se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.		

	Técnica	Frecuencia
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.
Las emisiones de amoníaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.		

Los niveles de **amoníaco** describen en el Cuadro 2.1.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con carácter general por lo que la empresa no está obligada a su implantación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Esta MTD no es aplicable ya que en ninguno de los alojamientos de la explotación ganadera hay instalado un sistema de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Técnica	a	Consumo de agua.
Implantación		Se han instalado contadores en cada uno de los núcleos, anotando la lectura mensual de los mismos para llevar el control del mismo y detectar fugas o fallos que deban subsanarse.
Método de control		Anotación de la lectura de los contadores de cada núcleo de forma mensual en un libro de registro. Anotación en el registro de mantenimiento en caso de detectar fallos o roturas, se especificará el fallo detectado y la medida correctora adoptada.

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica.
Implantación		En la explotación se consume energía eléctrica para dar servicio a las luminarias y los motores del sistema de alimentación, el consumo se controlará mediante el contador y las facturas emitidas por la empresa suministradora.
Método de control		A través de las facturas de la compañía eléctrica.

Técnica	c	Consumo de combustible.
Implantación		El gasoil se utiliza como combustible para calentar el agua de mezcla del sistema de alimentación líquida en días muy fríos, por lo que el consumo es escaso.
Método de control		A través de facturas de suministro de gasoil.

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
Implantación		En cuanto a los censos de animales se anotan en los libros de entradas y salidas, con el número de animales presentes en la explotación, en un registro de la Junta de Andalucía (SIGGAN), en el cual se puede ver en todo momento el censo de animales presentes en la explotación. La empresa dispone además de un registro de retiradas de cadáveres facilitado por la empresa gestora.
Método de control		-Libros de entradas y salidas. -Registro de retiradas de cadáveres.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Técnica e	Consumo de pienso.
Implantación	El consumo de pienso se controla mediante un registro informatizado gestionado por la empresa, en el que se anotan - Consumos de pienso - Consumo de medicamentos
Método de control	Registro

Técnica f	Generación de estiércol.
Implantación	Las salidas anuales de estiércol y purín se controlarán a través de las anotaciones de los libros de abonado.
Método de control	Libros de abonado

2.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de cerdos.

2.1.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
a.13	Recogida de estiércol en agua. El agua de lavado de las naves se mantendrá en los fosos de purines (se dejará una lámina de 10-12 cm), para que el amoníaco se diluya, reduciendo de esta forma las emisiones de amoníaco en el interior de las naves.	- El personal de la granja vigilará el llenado de los fosos de purines y que al limpiar se deje una lámina de agua del último aclarado. - Anualmente se hará una analítica de los purines de los fosos para ver la evolución de su composición.
Propia	Fosas de purín con una profundidad máxima de 0,50 m con suelo parcialmente emparrillado. El suelo es parcialmente emparrillado con fosos de recogida de purines de una profundidad máxima de 0,50 m, y una anchura variable (de 1,80 en lechonearas y gestantes a algo más de 2 m en parideras). Al tener fosos de poca profundidad se consigue que se forme una costra en la superficie del purín que evita en gran medida las emisiones de amoníaco, al permanecer sin agitar.	



	Técnica	Método de control
Propia	Combinación con técnicas nutricionales. Con las técnicas nutricionales explicadas en la MTD 3 se disminuye el contenido en amoníaco de las deyecciones y, como consecuencia, las emisiones del mismo en naves	

Cuadro 2.1

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos.

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdos de engorde	≤ 2,6 ⁽⁷⁾⁽⁸⁾
⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH ₃ /plaza/año.		
⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH ₃ /plaza/año.		

La supervisión asociada figura en la MTD 25.-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	16/10/2019 16:58:52	PÁGINA 42/42
VERIFICACIÓN	64oxu923PFIRMATGgxTm2wqqg2DpmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	